



N° 0199-2020/DRS-PUNO-DEPRH

# Resolución Directoral Regional

Puno 11 de Marzo del 2020

VISTO; el expediente que corresponde a don: Uberto GONZALES QUISPE y el INFORME LEGAL N° 533-2019-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF; puesto a la vista en fojas cinco, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, se tiene a la vista el Informe Legal N° 553-2019-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la entidad mediante la cual hacen llegar opinión legal en relación al Expediente N° 03154-2018-0-2101-JR-CA-02, sobre proceso contencioso administrativo en contra de la Dirección Regional de Salud, de conocimiento del Tercer Juzgado Civil de Puno, cuya defensa está a cargo de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno;

Que, obra en los archivos de la Oficina de Asesoría Legal, los actuados en el expediente N° 03154-2018, proceso judicial concluido, con calidad de cosa juzgada, en mérito a la SENTENCIA N° 658-2019, RESOLUCIÓN NRO. 05 DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2019 a instancia de UBERTO GONZALES QUISPE, en contra de la Dirección Regional de Salud de Puno, representada judicialmente por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno por la que declara FUNDADA LA DEMANDA sobre Proceso Contencioso Administrativo y la SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 155-2019 RESOLUCION N° 09 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2019;

Que, sobre el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece. Artículo 4°.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. ASÍ MISMO, SE TENGA PRESENTE QUE ES DE APLICACIÓN AL PRESENTE PROCESO, DE CONFORMIDAD A LA SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 011-2019-JUS, EL ARTÍCULO 46° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 011-2019 JUS, que establece: Artículo 46°.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia. 46.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 46.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez, identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia. 46.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta. 46.4 La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO  
CERTIFICADO: que el presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
27 MAY 2020  
Lic. Grover Aurelio Quispe Quispe  
FEDATARIO TITULAR



//..

N° 0199 -2020/DRS PUNO-OERRHH-URP.

administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado, conocido como el derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla;

Que, estando a lo expuesto, es pertinente se disponga el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en los términos expuestos en la sentencia de primera instancia, que refiere: III.-FALLO: 1) DECLARANDO INFUNDADA la excepción de caducidad deducida por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Puno, mediante otrosí del escrito de fojas cuarenta y tres, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución. 2) DECLARANDO FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por UBERTO GONZALES QUISPE, en contra del DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO, cuya defensa y representación estuvo a cargo del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno. En consecuencia ORDENO que la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 0084-2013/DRS-PUNQ-DEAPER, de fecha 08 de febrero del 2013-sólo en el extremo referido al demandante-, esto es, que se efectúe el cálculo del monto correspondiente, por concepto de la bonificación diferencial dispuesto en el artículo 148° de la Ley 25303, la misma que debe ser calculada considerando la remuneración total vigente al uno de enero de mil novecientos noventa y uno; debiendo efectuarse los descuentos respectivos de los montos percibidos calculados sobre la base de la remuneración total permanente. 3) DECLARANDO FUNDADA la pretensión accesorio de pago de intereses legales, calculados a partir de la fecha en que se determinó el pago de sus derechos hasta la ejecución de sentencia. Y SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO QUE REFIERE: IV. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Laboral de Puno: 1) Declararon INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la parte demandada. 2) CONFIRMARON la sentencia N° 658-019 contenida en la resolución N° 05 de fecha 05 de agosto de 2019 (Págs. 147- 159), en el extremo que FALLA: " 2) DECLARANDO FUNDADA la demanda (...). En consecuencia ORDENO que la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 0084-2013/DRS- PUNO-DEAPER, de fecha 08 de febrero del 2013-sólo en el extremo referido al demandante-, esto es, que se efectúe el cálculo del monto correspondiente, por concepto de la bonificación diferencial dispuesto en el artículo 148° de la Ley 25303, la misma que debe ser calculada considerando la remuneración total vigente al uno de enero de mil novecientos noventa y uno; debiendo efectuarse los descuentos respectivos de los montos percibidos calculados sobre la base de la remuneración total permanente. 3) DECLARANDO FUNDADA la pretensión accesorio de pago de intereses legales, calculados a partir de la fecha en que se determinó el pago de sus derechos hasta la ejecución de sentencia. 4) DISPONGO que el responsable del cumplimiento de la presente sentencia es el Director en ejercicio de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO, quien deberá cumplir o hacer cumplir el mandato, dentro del plazo de tres días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2 de la Ley 27584, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para que proceda conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta que el retraso en la ejecución de la sentencia genera el pago de los intereses o la determinación de los daños y perjuicios si hubiere lugar. SON COSTAS NI COSTOS". 3) PRECISARON dicha sentencia, en el sentido de que, con relación a los intereses legales ordenados pagar, deberá de aplicarse y devuelva el presente expediente al Juzgado de Origen;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO;

Con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y la visación del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER, QUE EN APLICACION DEL ART. 4° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, SE DÉ ERICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE N° 03154 - 2018 - 0 - 2101-JR-CA-02, EXPEDIDO POR EL JUEZ DEL SEGUNDO







PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. Jose Antonio Encinas N° 145 - 165  
Teléfono: 051 - 369609



N° 0199-2020/D.R.S.-PUNO-D.I.E.R.R.H.H.

# Resolución Directoral Regional

Puno 11 de Marzo del 2020

///...

PROCESO JUDICIAL CONCLUIDO, CON CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN MERITO A LA SENTENCIA N° 658-2019, RESOLUCIÓN NRO. 05 DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2019 A INSTANCIA DE **UBERTO GONZALES QUISPE**, EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO, REPRESENTADA JUDICIALMENTE POR EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO POR LA QUE DECLARA FUNDADA LA DEMANDA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LA SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 155-2019, RESOLUCION N° 09 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2019, POR LA QUE SE CONFIRMA LA SENTENCIA N° 658-2019.



**ARTICULO 2°.- DISPONER**, CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA SENTENCIA LAS ACCIONES QUE IMPORTEN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA MISMA, Y CONMINAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS A EFECTO DE QUE EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA SENTENCIA, EFECTÚE LAS ACCIONES PERTINENTES.



**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**ARTÍCULO 4°.-NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada y a las instancias administrativas que corresponda.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.**



*Jorge Alfredo Montesinos Espinoza*  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO  
C.M.P. 34948 - R.N.E. 19048

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO  
CERTIFICO: que el presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

27 MAY 2020

Lic. Grover Aurelio Quispe Quispe  
FEDATARIO TITULAR